

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 114

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: WILMER ANTONY MORENO MORENO

Demandado: CLARA ROSA ANDICA

Radicado: 2021-024

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizados cuidadosamente la demanda y sus anexos, puede percatarse este Despacho que se observa que en las pretensiones se pide el pago de 8 cuotas por un valor de \$180.000, sin que el equivalente de estas (1.440.000) corresponda a la totalidad de la obligación (1.500.000), de acuerdo con lo indicado en el hecho cuarto; además se observa que se pide que los intereses moratorios sean liquidados sobre cada una de las cuotas desde el día siguiente de su vencimiento y a su vez desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación; se deberá aclarar estos puntos.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días, proceda a subsanarla en la forma ordenada por la norma en cita, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se allega escrito solicitando se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y que en consecuencia se le designe un abogado para que lo represente en el presente proceso.

Tal petición la efectúa por cuanto bajo la gravedad del juramento manifiesta que carece de los recursos económicos para pagar los servicios de un profesional del Derecho y los costos que conlleva un proceso como éste, y solicita que se le designe como apoderado de pobre.

Al respecto el artículo 151 del Código General del Proceso prevé:

“Procedencia. Artículo 151.

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de

las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”.

A su vez el artículo 152 de la misma normatividad, establece:

“Oportunidad, El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

Analizando detenidamente el contenido de la norma mencionada, concluye el despacho que es viable acceder a la petición, toda vez que la misma se presentó mediante escrito, bajo la gravedad del juramento la peticionaria manifiesta no tener capacidad económica para atender los gastos del proceso; no se está haciendo valer un derecho adquirido a título oneroso.

También debe tenerse en cuenta los efectos del amparo de pobreza, de conformidad con el artículo 154 del CGP “...El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

En consecuencia se designará como apoderado al doctor **DANIEL ESCOBAR GIRALDO**, a quien se le notificará en debida forma el nombramiento para que se pronuncie en tiempo oportuno. Por lo demás, en aplicación del artículo 152 del Código General del Proceso es pertinente suspender el Trámite de este proceso hasta tanto el profesional del derecho acepte el encargo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **WILMER ANTONY MORENO MORENO** contra **CLARA ROSA ANDICA**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: CONCEDER AMPARO POR POBRE al señor **WILMER ANTONY MORENO MORENO** como demandante dentro del presente proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, de acuerdo con las consideraciones que anteceden.

CUARTO.- NOMBRAR como apoderado de oficio del citado demandado al doctor **DANIEL ESCOBAR GIRALDO**, abogado que ejerce su profesión en este municipio, a quien se le notificará en debida forma el nombramiento, advirtiéndosele que es de forzoso desempeño, debiendo manifestar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación su aceptación o rechazo, justificando en este último caso, presentando prueba de su justificación.

QUINTO.- SUSPÉNDASE el término de la inadmisión hasta tanto el abogado designado se posesione del cargo; teniendo en cuenta que no ha transcurrido ningún día de traslado, Cumplido esto continuase con el trámite que a Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 025 del 19 de febrero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 340
Febrero 18/2021

Doctor
DANIEL ESCOBAR GIRALDO
daesgi28@hotmail.com

NOMBRAMIENTO APODERADO DE OFICIO

Referencia.	
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	WILMER ANTONY MORENO MORENO
Demandado:	CLARA ROSA ANDICA
Radicado:	2021-024

Por medio del presente, me permito informarle, que mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia fue designada como apoderado de pobre del demandante WILMER ANTONY MORENO MORENO.

El cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio, tal como lo establece el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

Así mismo se le **ADVIERTE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de la sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Atentamente,

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA